DECRETO NÚMERO: 129

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 2842 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2842. El mandato judicial será otorgado en cualquiera de las formas establecidas para el mandato ordinario, o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el Juez de los autos.

...

El mandato podrá ser ratificado por el otorgante en cualquier tiempo o al inicio de alguna de las audiencias que se susciten con motivo del procedimiento incoado.

En caso de que el otorgante no cuente con identificación oficial que acredite su personalidad, deberá ratificar su mandato mediante la asistencia de dos testigos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DECRETO NÚMERO: 129

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFR. HERNÁN VILLATORO BARRIOS. **LIC. KIRA IRIS SAN.**